NACIONES UNIDAS

S



Consejo de Seguridad

Distr.
GENERAL

S/PRST/1996/39
20 de septiembre de 1996
ESPAÑOL
ORIGINAL: INGLÉS

DECLARACIÓN DEL PRESIDENTE DEL CONSEJO DE SEGURIDAD

En la 3697ª sesión del Consejo de Seguridad, celebrada el 20 de septiembre de 1996, en relación con el examen por parte del Consejo del tema titulado "La situación en Croacia", el Presidente del Consejo de Seguridad hizo la siguiente declaración en nombre del Consejo:

> "El Consejo de Seguridad ha examinado el informe del Secretario General de 23 de agosto de 1996 (S/1996/691), presentado de conformidad con la resolución 1019 (1995) del Consejo sobre Croacia.
>
> El Consejo de Seguridad toma nota de los progresos realizados en algunas zonas en lo que se refiere a la situación humanitaria y de los derechos humanos. No obstante, el Consejo lamenta que el Gobierno de Croacia no haya atendido muchas de sus solicitudes anteriores. Los numerosos incidentes de que es víctima la población de las zonas anteriormente dominadas por los serbios constituyen un motivo permanente de preocupación y podrían afectar a las posibilidades de lograr una reintegración pacífica y sustancial de los refugiados y las personas desplazadas en Croacia.
>
> El Consejo de Seguridad encomia el Acuerdo que la República de Croacia y la República Federativa de Yugoslavia firmaron en Belgrado el 23 de agosto de 1996 y confía en que se respetarán los compromisos que contiene.
>
> El Consejo de Seguridad, aunque reconoce que el Gobierno de Croacia ha adoptado medidas para reintegrar a los refugiados y las personas desplazadas en Croacia, insta al Gobierno a que amplíe su programa para acelerar el regreso de todas esas personas sin condiciones ni demoras. Además, el Consejo insta al Gobierno de Croacia a ampliar su labor de socorro humanitario, teniendo especialmente en cuenta la proximidad del invierno.
>
> En una declaración de su Presidente de 3 de julio de 1996 (S/PRST/1996/30), el Consejo destacó la necesidad de que se adoptara una ley general de amnistía, en cooperación con la Administración de Transición de las Naciones Unidas en Eslavonia Oriental, Baranja y Srijem Occidental (UNTAES). Con posterioridad al informe del Secretario General de 23 de

agosto de 1996, en el que no se ponían de manifiesto progresos sustanciales al respecto desde la promulgación por el Gobierno de Croacia de una ley de amnistía el 17 de mayo de 1996, la República de Croacia promulgó una nueva ley de amnistía el 20 de septiembre de 1996. El Consejo celebra esa promulgación, que considera un paso para responder a las preocupaciones que se exponían en la declaración del Presidente de 3 de julio de 1996, e insiste en que esa ley debe aplicarse sin demora y de manera justa y equitativa, con pleno respeto de los derechos de la persona. El Consejo destaca que una nueva ley general de amnistía y su aplicación equitativa son también elementos fundamentales para preparar las elecciones en Eslavonia oriental y factores importantes para que culmine con éxito el mandato de la UNTAES.

A pesar de algunas circunstancias positivas, el Consejo de Seguridad está profundamente preocupado por el hecho de que los habitantes de Krajina y Eslavonia occidental sigan encontrándose en una situación de insuficiente seguridad, con peligro de ser robados o asaltados en cualquier momento. Además, el Consejo toma nota con preocupación de los ataques y amenazas contra las personas que se ocupan de las actividades de socorro humanitario y de la verificación de la observancia de los derechos humanos en la zona. En particular, el Consejo deplora la presunta participación de soldados y agentes de policía croatas de uniforme en actos de saqueo y hostigamiento.

El Consejo de Seguridad insta a las autoridades croatas a que intervengan de inmediato para mejorar la situación de la seguridad en esas regiones. El Consejo insta a los funcionarios croatas a que velen por que los soldados y agentes de policía se abstengan de realizar actuaciones delictivas u otras actuaciones inaceptables e intensifiquen su labor de protección de los derechos humanos de todas las personas en Croacia, incluida la población serbia.

El Consejo de Seguridad acoge con beneplácito las recomendaciones formuladas por el Secretario General en su informe a los efectos de que se adopten medidas concretas para mejorar la situación de los derechos humanos en la República de Croacia, en particular en el marco del Acuerdo Básico sobre la región de Eslavonia oriental, Baranja y Srijem occidental (S/1995/951, anexo), como parte del proceso de paz hacia una solución política general en la región. A este respecto, el Consejo hace un llamamiento al Gobierno de Croacia para que intensifique la investigación de los delitos cometidos contra la población serbia en 1995. El Consejo exhorta de nuevo al Gobierno de Croacia a que derogue su decisión de septiembre de 1995 de dejar en suspenso determinadas disposiciones de la Constitución que afectan a los derechos de las minorías nacionales, en particular de los serbios.

El Consejo de Seguridad recuerda al Gobierno de Croacia su obligación de cooperar con el Tribunal Internacional para la ex Yugoslavia y, en particular, su obligación de dar cumplimiento a las órdenes de detención dictadas por el Tribunal contra individuos que se encuentren bajo la jurisdicción croata, incluidos destacados imputados que se sabe o se cree que se encuentran en zonas bajo dominio croata, y que ponga a disposición del Tribunal a todas esas personas. A este respecto, el Consejo de Seguridad deplora el hecho de que la República de Croacia no haya ejecutado

hasta la fecha las órdenes de detención dictadas por el Tribunal contra personas imputadas por el Tribunal, en particular los croatas de Bosnia a que se hace referencia en la carta de 16 de septiembre de 1996 dirigida al Presidente del Consejo por el Presidente del Tribunal (S/1996/763), y pide que se ejecuten sin demora esas órdenes de detención.

El Consejo de Seguridad recuerda que no se deberá detener ni encarcelar a nadie en el territorio de la ex Yugoslavia por violaciones graves del derecho internacional humanitario hasta que el Tribunal Internacional haya examinado el caso correspondiente y resuelto que la orden, el mandamiento o el acta de acusación se ajustan a la normativa jurídica internacional.

El Consejo de Seguridad seguirá ocupándose de la cuestión y pide al Secretario General que le siga informando sobre la situación, en cualquier caso a más tardar el 10 de diciembre de 1996."
